

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real Decreto de 3 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que verifiquen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los úmeros de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Parifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18·	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25·	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. («Gaceta» num. 115 de 24 Abril.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 925. Sección Administrativa de Obras Públicas de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Don Manuel Bernal Gallego, ha presentado en este Gobierno proyecto e instancia solicitando se le conceda autorización para instalar una línea conductora de fluido eléctrico que partiendo de la que conduce energía al pueblo del Palmeral y dividiéndose en tres tramos distintos, abastecía al poblado de Aljucer, casas situadas á ambas márgenes de la carretera de Albacete a Cartagena, entre los kilómetros 147 y 148 y poblado llamado de los Gatos.

La línea alimentadora es á 4.500 voltios de corriente alterna trifásica que mediante un transformador reductor se baja para su empleo á 220 voltios entre hilos de corriente y 110 por tanto entre cada uno de los de compensación ó neutro.

Toda la instalación es aérea y se apoya sobre postes de madera con altura suficiente para que el punto más bajo de la catenaria formada por el último hito quede á más altura de 6 metros del piso del suelo.

Se afecta con esta instalación á terrenos de la carretera de Albacete a Cartagena, calles del pueblo de Aljucer y predios de distintos particulares, sobre los que se solicita la imposición forzosa de servidumbre de paso.

Lo que se inserta en este periódico

co oficial á fin de que durante el plazo de treinta días los que se consideren interesados puedan presentar reclamaciones oportunas, y para tal efecto durante el expresado período de tiempo estará expuesto al público el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 19 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 909.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19 560, para la mina «Antonia y Josefa», del término de Alhama de Murcia, incoado en 22 de Enero de 1919, por Don Domingo Martínez y Martínez, vecino de Alhama de Murcia, se ha dictado con fecha de hoy, el siguiente.

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado; vengo en declarar fencido y sin curso el presente expediente de registro número 19 560, para la mina «Antonia y Josefa», del término de Alhama de Murcia. Notifíquese.—El Gobernador, E. Salas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Domingo Martínez y Martínez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 16 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 814.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número en el puerto de Portmán, la que ha de proveerse por oposición como determina el art. 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910, para el cumplimiento de la ley de Protección á las Industrias y comunicaciones Marítimas de 14 de Julio de 1909, podrán solicitarla los Capitanes, Pilotos y Patrones, comprendidos en las edades de 25 á 50 años, por medio de instancia dirigida á mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, acompañada del documento de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, copia certificada del título profesional y cédula de inscripción, copia legalizada del acta de nacimiento, certificado de buena conducta y del Registro de Peones.

Es de advertir que los pretendientes en el dia que se les señale tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Comandancia, á fin de que pueda probarse la aptitud física para el desempeño del cargo y que las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

1.º Sobre toda clase de maniobras, tanto en b quess de vela como de vapor.

2.º Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

3.º Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajo.

4.º Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.º Conocimiento de las frases, Francesas e Inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.

6.º Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.

En igualdad de circunstancias se rán preferidos los Capitanes á los Pilotos y éstos á los Patrones, y entre candidatos de la misma clase, aquéllos que reúnen más años de

servicio ó mayores méritos contraidos en su carrera.

Las oposiciones una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección Local de Navegación y Pesca Marítima, el dia que se designe y ante el Tribunal que previene el art. 134 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 6 de Abril de 1920.—Antonio Las.

Quinta sección.

Número 956.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibido en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1919 y 20.—Benejúzar.

Salvador Fernández Menéndez. 30 47

Era-Alta. Dolores Olivares Jiménez 5 13

	Pts. Cts.
Totana.	
Preceptoría de Latenidad	2 17
Murcia.	
Comunidad Capuchinas.	3 15
Lorca.	
Abadesa Convento Santa Clara.	2 04
Murcia.	
Cofradía Purísima Concepción.	4 36
Caravaca.	
Cofradía San Pedro y San Pablo.	0 61
Pla memoria D.º Isabel María Baltasara López.	1 37
Molina.	
Ana Torres Mellado y otro.	62 47
Sociedad Salas Navarro y Verdú.	2 02
Aljezares.	
Joaquín Ruiz Alemán.	1 25
Murcia.	
Teresa Barberán Martínez.	49 54
Encarnación Barberán Martínez.	68 02
Cartagena.	
Pablo López Cruz.	7 94
San Javier.	
Patricio Martínez Martínez.	21 65
Pliego.	
Miguel Fernández Pasqual.	66 53
Murcia.	
Sociedad Córcoles Caballero y C.º	239 75
Juan López Martínez.	14 10
Pacheco.	
José Sánchez Carrillo.	2 97
Asunción López Cerdá.	8 07
Utilidades.— Tarifa 1.º	
1912 á 16.	
Cartagena.	
Sociedad Popular Eléctrica.	1280
Utilidades.— Beneficios.	
1909 á 18.— Aguilas.	
Sociedad The Bacares Ora Mines Limited.	830490 89
TOTAL.	832355 50

Sexta sección

Número 389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

E d i c t o

Hago saber: Que ignorándos el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5º de la vigente ley de Reclutamiento, se les requiere por medio del presente edicto así como a sus padres, padres, tutores ó personas de quienes dependan para que el dia 7 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta sección

4.º constituida en el Parque de Bomberos, ante el Consulado ó vice-Consulado del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si residen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, a fin de dar cumplimiento a los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos a las demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Mozos que se citan:

Agustín Mateo Corbalán.
Alfonso Asensión Jordán.
Alfonso Núñez Portillo.
Alfonso Tejedor Morales.
Alfonso Pérez García.
Andrés Díaz Alonso.
Andrés García Rael.
Andrés Jordán Giménez.
Antonio Andreu Giménez.
Antonio Basten Oliver.
Antonio Fernández Marín.
Antonio Fernández Martínez.
Antonio Tomás Giménez Paredes.
Antonio López Martínez.
Antonio López Viúdez.
Antonio López Navarro.
Antonio Martínez Díaz.
Antonio Martínez Martínez.
Antonio Martínez Pérez.
Antonio Miravete Martínez.
Antonio Navarro García.
Antonio Oliver Alarcos.
Antonio Romera Contreras.
Antonio Rubio López.
Antonio Sánchez Guerrero.
Antonio Reinaldos Aznaldos.
Bartolomé Clemente Miñarro.
Bartolomé Carrasco González.
Cristóbal Cabrera Mateos.
Cristóbal Estebán Ibáñez.
Cristóbal Terrones Sanchez.
Demián Sánchez García.
Domingo García Gázquez.
Domingo Marín San Mateo.
Diego Andreo Pérez.
Diego Giménez Martínez.
Enrique García García.
Estanislao Orenes Méndez.
Feliciano Carrillo Sánchez.
Feliciano Martínez Sánchez.
Felipe Morales Ramos.
Félix Ramírez López.
Francisco Díaz Díaz.
Francisco Galera Asensio.
Francisco López García.
Francisco Navarro Díaz.
Francisco Navarro Torrente.
Francisco Pascual Mateo.
Francisco Quiñonero Sa. Mateo.
Francisco Pérez Sánchez.
Francisco Revete García.
Francisco Rodríguez García.
Francisco Ros Pérez.
Francisco Ruiz García.
Francisco Ruiz Martínez.
Francisco Soto Plazas.
Gabriel Aliaga Andreu.
Ginés Galera Martínez.
Ginés Manzanares Clemente.
Ginés Sánchez Soja.
Hilario Ruiz Martínez.
Joaquín Heredia Martínez.
José Bornas Oliver.
José Cayuela Navarro.
José Corbajón Fernández.
José Elvira Tornel.
José García López.
José García Sánchez.
José Angel García Segovia.
José Gázquez Gázquez.
José Martínez López.
José Marín García.
José Mateo Abellaneda.
José Masegosa López.
José Mateo Carrillo.
José Martínez Tornel.
José Muñoz Carrasco.
José Navarro Martínez.
José Toral Cánovas.
Juan Faustino Cantos Campos.
Juan Antonio García Díaz.
Juan García Bonillo.
Juan Giménez Egea.
Juan de la Cruz García Díaz.
Juan Luciano Heruández Soto.

Juan Martínez Morales.

Juan Muñoz Pintor.

Juan Pedrero Morales.

Juan Pérez Fernández.

Juan Plazas Esteban.

Juan Reverte Moreno.

Juan José Rodríguez Gázquez.

Juan Ruiz Pérez.

Juan Ruiz Paredes.

Juan Sánchez Cuadrado.

Juan Vera Franco.

Juan Zaragoza García.

Julián Quiñonero Vera.

Luciano Palomares Vidal.

Manuel Ruiz Gallego.

Marcos Guirao Sánchez.

Mácos Muñoz Morales.

Miguel Carrillo Romera.

Miguel Ortuno Andreo.

Miguel Pérez Gázquez.

Pedro A. Fernández Fernández.

Pedro García Segura.

Pedro Jordán González.

Pedro Gázquez Asensio.

Pedro Romera Mellinas.

Ramón Abellaneda García.

Ramón Cabrera García.

Ramón Molina Martínez.

Ramón Morales Andreo.

Ramón Rodríguez Gázquez.

Salvador Morales Ruiz.

Sebastián Sánchez Pérez.

Tomás Alcaraz López.

Vicente Rodríguez Martínez.

Vicente Gázquez Bonillo.

Vicente Gázquez Giménez.

El Presidente, Eduardo Guzmán.

El Secretario, Francisco Cayuela.

Juan Pérez Nieto, la cantidad de mil ciento cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, que le son en deber por suministro de comestibles, géneros y cantidades en metálico, imponiendo todas las costas del procedimiento a dichos demandados, y por el estado de rebeldía de éstos, notifíquesele esta sentencia en estrados y en legal forma publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, a no ser que por la parte actora se pida la notificación personal de los interesados. Así por esta mi definitiva sentencia lo renuncio, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.

Esta sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que la notificación de la misma a los demandados Luisa Pedreño Sánchez y su esposo Alfonso Conesa Madrid, tenga lugar, expido la presente en Cartagena a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. I., Teófilo P. Martín.

Número 887.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA**Octava sección**

Número 969.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**Cédula de notificación.**

El señor Don Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, ha dictado sentencia con fecha diez y nueve del actual en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno, en representación de Don Juan Pérez Nieto, contra Doña Luisa Pedreño Sánchez y su esposo Don Alfonso Conesa Madrid, sobre reclamación de mil ciento cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Cartagena a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte, el señor Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndose visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en este Juzgado promovidos por Don Juan Pérez Nieto, casado, mayor de edad, de esta vecindad, el que ha estado representado en estos autos por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno y defendido por el Letrado Don Eduardo Espín Vázquez, contra Doña Luisa Pedreño Sánchez y su marido Don Alfonso Conesa Madrid, vecinos de esta ciudad, con domicilio en los parajes de los Madriles, los que por no haber comparecido en los presentes autos en el término que se les concedió, a instancia de la parte actora se les declaró en rebeldía, sobre reclamación de mil ciento cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Luisa Pedreño Sánchez y su marido Alfonso Conesa Madrid, demandados en este juicio a que abonen solidariamente al demandante Don

Don Gregorio León Jiménez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete y Juez especial de instrucción, en el sumario iniciado en el de Cartagena con el número 69 del año 1913, sobre estafa a la Compañía de seguros «La New York».

Por el presente edicto hago saber: Que en dicha causa he acordado que los señores D. Román J. Kepelman, mayor de edad, Abogado y Agente de seguros, natural de Varsavia (Rusia) y Don Ángel García Miralles, mayor de edad, vecino que fué de Cartagena, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecen en término de diez días ante este Juzgado, que reside en esta ciudad de Albacete en el edificio de la Audiencia Territorial, a las diez de la mañana, a prestar declaración en el sumario de que queda hecha expresión, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Gregorio León.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.